

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

### NUM. 8812

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 8 al 10 de Junio)

Núm. 1344

### Gobierno Civil

#### OBRAS PUBLICAS

**ELECTRICIDAD.**—Habiendo solicitado Don Antonio Rosselló García, en concepto de Administrador, Delegado de «La Palma de Mallorca» Compañía Mallorquina de Electricidad de esta Capital, refundir en una sola concesión todas las concesiones eléctricas que tiene otorgadas dicha Compañía y todas las instalaciones que tiene solicitadas y no concedidas aun por hallarse en suspenso su tramitación, a petición propia, se pone en conocimiento de las Corporaciones, entidades y particulares, señalando un plazo de treinta días contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto presentado, y en el que van englobadas todas las concesiones otorgadas y todas las peticiones ya citadas, en la Jefatura de Obras públicas (Temple 5, piso 1.º) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real Decreto de 27 de Marzo de 1914; acompañándose, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia de que trata el mencionado anuncio.  
Palma 4 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

#### Nota que se cita en el anterior anuncio

D. Antonio Rosselló García, vecino de Palma, en concepto de Administrador-Delegado de «La Palma de Mallorca» Compañía Mallorquina de Electricidad solicita refundir y englobar en una sola, todas las concesiones eléctricas que tiene otorgadas dicha Compañía, y todas las peticiones de nuevas instalaciones eléctricas y redes de distribución, conforme el proyecto general presentado en el que se han englobado unas y otras, con lo cual quedarán debidamente legalizadas todas las instalaciones de electricidad que tiene construidas hasta la fecha.  
Dichas instalaciones son las siguientes:

- Central del Molinar de Levante (1.º).
  - Central del Portichol (2.º).
  - Central de Alaró (3.º).
  - Líneas de unión de las Centrales 1.ª y 2.ª
  - Líneas de alimentación de la red subterránea de Palma.
  - Red subterránea de Palma.
  - Línea de Tranvías
  - Línea de la Vileta-Porto-Pí.
  - Línea del Pont d'Iaca.
  - Línea de Palma a Alaró.
  - Línea de C'an Tunis a Pla de San Jordi.
  - Línea de Mina Vidal a Consell.
  - Línea de Mina Vidal a La Puebla.
  - Línea de B nisalem.
  - Casetas y transformadores.
  - Redes de baja tensión.
- Como la mayor parte de todas las instalaciones están ya concedidas reglamentariamente, no es preciso detallarlas.

No se pide servidumbre forzosa de paso de corriente.  
Palma 4 de Junio de 1923.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Núm. 1345

#### Obras públicas.—Puertos

**CONVERSIONES.**—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D.ª Luisa Vives Ripoll de Ribas una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar por medio de concesión de carácter permanente, un varadero cubierto y caseta-almacen que tiene construido en el litoral de las posesiones denominadas «Miramar» y punto de costa llamada «Na Foradada», de conformidad con lo que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5 piso 1.º).  
Palma 4 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

Núm. 1346

**CONVERSIONES.**—Habiendo presentado en este Gobierno Civil D. Guillermo Mas Tauer y cinco propietarios una instancia y proyecto solicitando permiso para legalizar por medio de concesión de carácter permanente, varias casetas para baños, acequias y varaderos que tienen construidos en la zona marítima del Molinar de Levante de la bahía de Palma, de conformidad con lo

que dispone el artículo 76 del Reglamento de 11 de Junio de 1912, se abre información pública durante treinta días contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que las Corporaciones, entidades y particulares que se consideren interesados puedan exponer, por escrito dirigido a este Gobierno Civil, cuanto estimen pertinente en contra del proyecto de que se trata, el cual estará de manifiesto al público durante las horas hábiles de Oficina, en las Obras Públicas (calle del Temple, 5-piso 1.º).  
Palma 5 de Junio de 1923.

El Gobernador,  
José Sanmartín

Núm. 1359

#### JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

En cumplimiento a lo por la misma acordado en sesión celebrada el día 9 de los corrientes se sacan a concurso tres plazas de Inspectores de Abastos, para que vigilen el cumplimiento de los acuerdos de esta Junta, mediante las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años y hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos.
- 2.ª Acreditar buena conducta moral y
- 3.ª Tener la aptitud física necesaria para el ejercicio del cargo.

La retribución de dichos Inspectores será, según previene el artículo 6.º del R. D. de 18 de Enero último, el 25 por 100 de las multas que se impongan por denuncias hechas por ellos.

Las solicitudes se dirigirán al Señor Gobernador-Presidente de la Junta provincial de Abastos y el plazo de admisión de las mismas, será de ocho días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.  
Palma 11 de Junio de 1923.

El Gobernador Presidente,  
José Sanmartín

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Al objeto de resolver ciertas dudas suscitadas con motivo de los gastos que las exhumaciones e inhumaciones de cadáveres originan, de cuyos gastos sólo el que se refiera a los derechos de las Autoridades sanitarias han de percibir en papel de pagos al Estado, aparece consignado en las tarifas aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los gastos que se ocasionen por el traslado de las Autoridades sanitarias que hayan sido legalmente encargadas de vigilar y autorizar el acto, así como los medios de desinfección que consideren éstas necesarios para garantizar la salud pública, será de cuenta de los interesados en el servicio.

2.º Una vez autorizada por el Gobernador civil de la provincia la exhumación, los Subdelegados de Medicina que hayan de intervenir, fijarán, de acuerdo con los interesados, el día y la hora en que deba practicarse, teniendo en cuenta que todos los días de la semana, incluso los festivos, se considerarán hábiles para realizar este servicio; y

3.º Quedará, a juicio de dichas Autoridades sanitarias, autorizar o no los cambios de féretros, según las condiciones en que se encuentren los exhumados, así como fijar las que deben reunir los féretros de nueva construcción con los que el cambio ha de efectuarse, siendo también de cuenta de los interesados en el servicio los gastos que por este motivo se ocasionen.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.

#### ALMODOVAR

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.  
(Gaceta 6 de Junio)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN

Imo, Sr.: Considerando que se formulan ante este Ministerio algunas solicitudes de importación de ganados de países de los que no se tiene ninguna antecedente sanitario, por no publicarse o no remitir el boletín estadístico de las epizootias que publican y distribuyen diferentes Estados, atentos a la defensa de sus intereses pecuarios, por lo cual se carece de los necesarios informes, se ofreciendo por ello sólido garantía los certificados sanitarios exigidos por nuestro Reglamento para la importación de ganados:

Considerando que procede adoptar las necesarias medidas sanitarias para favorecer las importaciones y el comercio de animales, sin riesgo para la riqueza pecuaria nacional:

Visto el anómalo estado sanitario de la ganadería en diferentes países con los cuales sostiene España relaciones comerciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, previo informe de la Junta central de Epizootias, que transcurrido el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de la publicación de la presente

Real orden en la *Gaceta de Madrid*, se consideren como faltas de los requisitos sanitarios y sean rechazadas en las Aduanas españolas las expediciones de animales procedentes de los Estados que no publiquen o no remitan periódicamente sus boletines sanitarios a este Ministerio, como medios de conocer el estado de salud de la ganadería y marcha de las epizootias, sin perjuicio de llenar además los requisitos previstos en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Epizootias de 16 de Septiembre de 1917.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

## MINISTERIO DE TRABAJO, Comercio e Industria

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo nacional del Real decreto de 3 de Noviembre de 1922 la formación del Censo general de Asociaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección general de Estadística se obtenga (referida al día 1.º de Julio de 1923) la inscripción de las Asociaciones existentes en España en dicho día, comprendiendo en la citada inscripción a todas las que taxativamente están sometidas a los preceptos de la ley de 30 de Junio de 1887, o sean las Asociaciones para fines religiosos, políticos, científicos, artísticos, benéficos y de recreo o cualesquiera otros fines, que no tengan por exclusivo objeto el lucro o la ganancia; asimismo los Sindicatos agrícolas, Gremios, Sociedades de socorros mutuos, de patronato, Cooperativas de producción, crédito y consumo.

2.º Los Gobernadores civiles, y los Alcaldes, en su caso, cuidarán de que los Presidentes, Secretarios y Juntas de gobierno de las Asociaciones respectivas contesten los interrogatorios que se circulen y faciliten los antecedentes que los Jefes provinciales de Estadística soliciten.

De Real orden lo comunico a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Director general de Estadística.

(Gaceta 5 de Junio)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1377

### COMISION PROVINCIAL DE BALEARES

CONCURSO.—Esta Comisión ha acordado adquirir por medio de concurso los lotes de ropa que a continuación se detallan con destino a la Casa de Misericordia.

600 metros tela para sábanas.  
400 metros tela para camisas.  
300 metros tela para vestidos de hombres.  
300 metros tela para vestidos de niños.  
100 metros tela para vestidos de niños.  
100 metros tela algodón crudo.  
300 metros tela para vestidos de niñas.  
100 metros tela para delantales.  
200 servilletas algodón.

Igualmente acuerdo adquirir por dicho medio y con destino a la Inclusa 300 metros tela listada azul y blanca.

Las expresadas ropas deberán sujetarse a las muestras que obran en la Secretaría de la Diputación (Negociado Beneficencia).

Los concursantes deberán acompañar a sus proposiciones, que podrán comprender uno o varios lotes, una

muestra de los tipos que ofrezcan con la correspondiente nota de precios.

La Comisión en su día adjudicará el remate al concursante o concursantes que estime conveniente, pero no vendrá obligada a hacerlo, si a su juicio no resultare ventajosa ninguna de las proposiciones presentadas.

Las proposiciones deberán entregarse en la Secretaría de la Diputación (Negociado Beneficencia) durante los días laborables comprendidos entre el siguiente al de la inserción de este anuncio y el 28 del corriente desde las 10 a las 13 horas.

Palma 9 de Junio de 1923.—El Vicepresidente, Salvador Vidal.—P. A. de la C. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1389

### TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—No habiendo satisfecho las multas que les fueron impuestas por contrabando de tabaco los individuos que figuran en la relación que obra en esta oficina, quedan incurso en el primer grado de apremio según el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo los interesados hacerlas efectivas dentro del plazo de cinco días de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la expresada Instrucción.

Palma 6 de Junio de 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 1311

### ADMINISTRACION PRINCIPAL

#### DE ADUANAS DE PALMA

Primer anuncio.—Habiéndose decretado con esta fecha el abandono de diez paquetes certificados importados por correo, en fecha 30 de Enero de 1922, esta Aduana lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de la Renta, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Segundo anuncio.—Habiéndose decretado por esta Administración el abandono de dos cajas con peso bruto de 83 kilos ferretería conducidos a este puerto por el Vapor Mallorca el día 4 de Junio último, esta Aduana lo hace público a los efectos del artículo 281 Regla 4.ª de las Ordenanzas de la Renta, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Tercer anuncio.—Habiéndose decretado por esta Administración el abandono de una caja de espejo llegado a este puerto procedente de Marsella el día 29 de Abril de 1922 consignado a Doña Massa Reus Valvé, esta Aduana lo hace público a los efectos de la regla 4.ª artículo 281 de las Ordenanzas de la Renta, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo sin que se haya interpuesto reclamación alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Cuarto anuncio.—Habiéndose acordado por esta Administración el abandono de 5 paquetes certificados importados por correo en 31 de Marzo de 1922; esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de la Renta, advirtiendo que transcurrido el plazo de veinte días que señala dicho artículo, sin que haya interpuesto reclamación, se procederá a lo que haya lugar.

Quinto anuncio.—Habiendo decretado esta Administración el abandono de un paquete con peso bruto de un kilo 800 gramos, conteniendo perfumería y cueros entrados en almacenes de esta Aduana el 17 de Marzo del año 1921; esta Administración lo hace público a los efectos que previene la regla 4.ª del artículo 281 de las Ordenanzas de la Renta, advirtiendo que transcurrido el plazo de 20 días que señala dicho artículo, sin que se haya interpuesto reclama-

ción alguna, se procederá a lo que haya lugar.

Palma 2 de Junio de 1923.—P. S., Ramón Romay.

Núm. 1249

Don Ramón Romay Camino, Segundo Jefe de la Aduana de Palma de Mallorca en funciones de Administrador.

Hago saber:—Que por Real orden de 19 de Mayo último se sujeta al requisito de marchamo y marca de fábrica, para su circulación, a los bandajes, cubiertas y cámaras de aire de caucho y en su consecuencia que a partir del día 1.º de Julio próximo los bandajes marcados sin llanta metálica y las cubiertas y cámaras de aire de caucho, para toda clase de vehículos, necesitarán, para circular libremente por todo el territorio nacional, conservar los de fabricación extranjera, el marchamo que a su importación pondrán las aduanas en el acto del despacho y las de fabricación nacional la marca de fábrica que el caso 2.º del art.º 261 de las Ordenanzas de Aduanas preceptúa.

Para la legalización de las existencias que actualmente posean, establece la citada Real orden en su caso 8.º que a partir del día 5 del mes de Junio hasta el 25 del mismo, los comerciantes y almacenistas de estas mercancías presentarán las existencias que de ellas posean reseñadas en doble relación en esta Aduana, haciendo constar en ellas los que hubieran hecho el despacho directamente, número y clase de los documentos de adeudo, el de la Aduana, Agente o Comisionista y fecha en que se realizó la importación; las demás señalando para las importaciones, a la Real Orden de 6 de Septiembre último, los números de fabricación una vez comprobados por esta Administración los datos expuestos, se procederá a marchamar los artículos relacionados.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos a quienes pueda interesar.

Palma 4 de Junio de 1923.—El Administrador, P. S., Ramón Romay.

Núm. 1354

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

#### Negociado de dirección y desarrollo de ingresos.

Conforme lo preceptuado en la ordenanza del arbitrio sobre «Prospectos, anuncios y carteles», queda expuesto al público en dicho Negociado, a efectos de reclamación, durante quince días a contar desde el de la publicación del presente anuncio el Padrón formado por el Contratista de dicho arbitrio.

Palma 8 de Junio 1923.—El Alcalde Presidente, Guillermo Forteza.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1340

### AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el repartimiento general con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al actual ejercicio de 1923-24, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se produzcan, conforme dispone el artículo 96 del citado R. D.

Calvia 6 Junio de 1923.—El Alcalde, Pedro Castellás.

Núm. 1365

### ALCALDIA DE SAN JOSE

Terminado el padrón de cédulas personales de este término formado para el actual ejercicio de 1923 a 24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días contados del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia a efectos de reclamación, pasado el cual no podrá ser atendida ninguna.

San José 8 de Junio de 1923.—El Alcalde, Antonio Ribas.

Num. 1347

### AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1922-1923 se hallarán expuestas al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Fornalutx 6 Junio 1923.—El Alcalde, Juan Puig.—El Secretario, Bernardo Mayol.

Núm. 1368

### AYUNT.º DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Terminado el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo al R. D. de 11 Septiembre de 1918 para el actual año de 1923 a 24 estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, advirtiendo que durante dicho plazo y tres días después serán admitidas las reclamaciones que se produzcan con arreglo al artículo 96 del citado B. D.

Villafranca de Bonañy 6 Junio de 1923.—El Alcalde, Juan Barceló.—El Secretario interino, Antonio Gomis.

Núm. 1364

D. Juan Simó Olivar, Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que de conformidad con las reiteradas ordenes de la Superioridad el Ayuntamiento de mi presidencia acordó proceder inmediatamente a la formación del Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término municipal cuyos trabajos han dado principio bajo la dirección de personal competente nombrado al efecto.

En virtud de lo cual esta Alcaldía recuerda a los propietarios de fincas Urbanas de este término la obligación en que se hallan de presentar a la Alcaldía las relaciones juradas que determina el artículo 42 de la vigente Instrucción dentro el plazo de 30 días, advirtiéndoles que en caso de no verificarlo serán multados en la cuantía que señalan los artículos 70 y 77, de la referida Instrucción.

La oficina de los trabajos de formación del expresado Registro Fiscal ha quedado establecida en la calle de las Rocas número 29 en donde habrán de dirigirse los contribuyentes para la recogida de impresos, consultas y demás.

Dada la importancia que para los intereses de los propios contribuyentes alcanza este servicio, esta Alcaldía espera que sin otros estímulos cumplirán con lo que queda ordenado.

Ciudadela 6 Junio 1923.—El Alcalde, Juan Simó Olivar.

Núm. 1325

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA

Ordenanza formada por el Ayuntamiento de esta villa y aprobada en Junta municipal, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1923 a 1923, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del expresado ejercicio.

1.º El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes Personal y Real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

2.º La estimación de las utilidades sujetas a contribuir con arreglo a los artículos 28, 32, 36 y 38 del aludido R. D. habrá de referirse a la fecha de 1.º de Abril de cada año.

3.º La fecha de estimación de las utilidades de los contribuyentes que deben ser alta en el reparto después de empezado el año económico, será el día

primero del mes desde el cual hayan de contribuir.

4.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser comprendidas en el repartido, declarará en relación jurada presentada en la Secretaría del Ayuntamiento cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas conforme el artículo 32 al 36 del Real decreto citado, relacionándolo por separado los de las fincas rústicas, las urbanas, los Derechos Reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de dichos artículos y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mencionado Real decreto.

5.º Los contribuyentes en la parte Real, pero no en la Personal del repartimiento, no estarán obligados a presentar declaración de las rentas o de los productos que obtengan en el término municipal cuando las cifras correspondientes deban obtenerse a tenor de los preceptos de dicho Real decreto por simple multiplicación o división de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

6.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar la cuantía de éstos, quedarán relevados de la obligación de evaluarlos, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta o a las comisiones a su requerimiento la información supletoria que ellas consideren precisa.

7.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y los procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuales bienes son de aquellos o de éste. Las utilidades de los bienes de hijos emancipados, aunque sirvan con sus padres y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos o criados o los padres o representantes legales de éstos.

8.º Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

9.º Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararse los usufructuarios.

10. Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte Personal y en la Real del repartimiento, presentarán por separado y con la especificación determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza, una relación para las utilidades que deban figurar en la parte Real y otra para las que deban figurar o gravarse en la parte Personal de reparto.

11. La omisión de la declaración en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta ordenanza obligará al contribuyente a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del cincuenta por ciento ni menos del diez por ciento de la cuota correspondiente.

12. La inexactitud en las declaraciones de utilidades cuando no se siga de fraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

13. Todo contribuyente está obligado cuando a ello fuere especialmente requerido por las comisiones de evaluación o por las Juntas generales del repartimiento a manifestar los terminos municipales en que obtenga sus utilidades.

14. La negativa a hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en los artículos siete y ocho de esta ordenanza, será castigada con arreglo al artículo once de la misma.

15. Toda persona o entidad que tenga a su servicio personal retribuido, es obligada a presentar a la Junta general de repartimiento cuando así lo acuerde el Ayuntamiento o fuere a ello especialmente requerido por la Junta, relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal. La omisión de esta relación y la inexactitud de las mismas se castigará con multa de cinco a cincuenta pesetas.

16. Los rendimientos medios por cabeza de ganado existente en este término municipal son los que a continuación se detallan. Para los destinados a labores del campo y acarreo.

Por cada cabeza de ganado caballar y mular cincuenta y cinco pesetas.

Por cada cabeza de ganado asnal veinte y cinco pesetas.

Para grangería

Por cada cabeza de ganado de cerda veinte y dos pesetas cincuenta centimos.

Por cada cabeza de ganado lanar y cabrio cinco pesetas cincuenta centimos y 6 pesetas cincuenta centimos respectivamente.

17. El importe medio de cada uno de los jornales en la localidad y el número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornales son los que siguen:

Jornaleros para labores del campo pesetas 1'50.

Oficiales de carpintería y demás oficios que trabajan al cubierto 2'00 pesetas.

Oficiales de albañilería 1'50.

El número medio de días de trabajo que haya de computarse al año se fija de ciento ochenta hábiles, descontados los domingos, fiestas de precepto y demás por enfermedad y casos imprevistos. Del producto total que resulte como haber anual se descontarán dos cuartas partes, y las restantes servirán de base para la imposición de las cuotas del reparto.

18. Los ingresos anteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse en cuenta para el avalúo de las utilidades y la suma de éstas computable para cada uno, son las que se expresan a continuación.

A. El alquiler o valor en renta de la habitación y demás que expresa el apartado A. del artículo 63 del R. D. a que alude esta ordenanza.

B. Los coches, caballerías de lujo y los automoviles asignándose a cada uno las siguientes utilidades líquidas.

A cada coche de cuatro ruedas ciento cincuenta pesetas.

A cada uno de dos ruedas setenta pesetas.

Por razón de criados y demás individuos al servicio como signo exterior se computarán las siguientes utilidades.

Por un sirviente cocher, ciento cincuenta pesetas.

Por un idem doméstico, cien pesetas.

Por un idem de labranza ochenta pesetas.

19. A los que perciban sueldos o haberes, como empleados de alguna entidad o empresa particular o comercio, se les estimará como base de imposición de cuota, una tercera parte de la cantidad anual que hayan percibido durante el ejercicio anterior, o la que bajo la misma proporción corresponda a razón del haber del primer mes del ejercicio a que se refiera el reparto.

20. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio, se estimará en un dos por ciento de la suma de las cuentas del reparto respectivo.

21. Se fija en un seis por ciento la cantidad que a las cuotas del reparto se ha de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender a los gastos de administración y cobranza.

22. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los cuatro primeros días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos sea cual fuere la cuantía de las cuotas.

23. Los plazos o fechas de pago se harán saber a los obligados a contribuir por medio de edictos, bandos y pregones, y por anuncio en el BOLETIN OFICIAL con la advertencia de imponer apremio a los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará a efecto por el procedimiento establecido por la instrucción de 26 de Abril de mil novecientos.

24. Cualquiera adición o reforma de la presente ordenanza será acordada por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal de acrediados.

Santa María 4 Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—El Secretario, Monserrate Bestard.—La presente ordenanza fué aprobada por el Ayuntamiento en sesión de ocho de los corrientes.—Santa María 10 Marzo 1923.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Santa María 13 Abril de 1923.—El Alcalde, Andrés Bestard.—El Secretario, Monserrate Bestard.

La precedente ordenanza fué aprobada en Junta municipal en sesión de 20 de los corrientes.

Santa María 23 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Andrés Bestard.—El Secretario, Monserrate Bestard.

Núm. 1356

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Verificado en sesión pública ordinaria en segunda convocatoria, celebrada el día seis de Mayo último, el sorteo de Dros. contribuyentes que, en concepto de Vocales asociados, han de formar parte de la Junta municipal de este término durante el año de 1923 a 1924, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley municipal vigente, se hace público que han resultado elegidos los señores que a continuación se expresan:

Sección 1.ª.—D. José Oliver Amengual, D. Bartolomé Monserrat Jaume y D. Gabriel Tomás Gelabert.

Sección 2.ª.—D. Andrés Gelabert Tous, D. Miguel Oliver Vich y D. Guillermo Vanrell Vich.

Sección 3.ª.—D. Gabriel Bibiloni amengual, D. Guillermo Mulet Vich y D. Lorenzo Sastré Verdera.

Sección 4.ª.—D. Bernardo Fullana Piza, D. Bartolomé Garau Mulet y Don Juan Amengual Estrada.

Algaída 7 Junio de 1923.—El Alcalde, Francisco Pujol.—Guillermo Mulet, Secretario.

Núm. 1360

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Verificado en sesión pública celebrada el veinte y dos del actual el sorteo de los señores contribuyentes, con arreglo al artículo 68 de la vigente ley municipal, que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal en el ejercicio de 1923-24 dio el siguiente resultado.

De la 1.ª Sección: D. Antonio Bosch Jaume y D. Juan Alejo Lluís Pascual.

De la 2.ª Sección: D. Guillermo Riera Sureda y D. Bartolomé Frau Muntaner.

De la 3.ª Sección: D. Martin Alcover Puigros, D. Pedro Arriques Blanquer y D. Bartolomé Pascual Roig.

De la 4.ª Sección: D. Sebastián Lluís Riera, D. Gabriel Mascaró Fiol, Don Agustín Muñoz de Avila, D. Guillermo Sureda Puigros, D. Rafael Amer Miquel y D. Pedro Veñy Fullana.

De la 5.ª Sección: D. Jaime Mascaró Mir y D. Mateo Fons Mascaró.

De la 6.ª Sección: D. Antonio Grúa Vidal y D. Lorenzo Homar Miquel.

De la 7.ª Sección: D. Domingo Truyol Munar y D. Antonio Mesquida Pascual.

Manacor 30 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Francisco Gomila.—El Secretario, S. Perelló Trias.

Núm. 1333

CEDULA DE CITACION

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don Miguel Amengual y Homar, sobre reclamación de cantidad, contra D. Antonio Deya y Rullán; y en providencia de anteayer, recaída a instancia del actor, queda acordado se cite por segunda y última vez a dicho Sr. Deya, para que el día veintidos del actual a las diez, comparezca ante dicho Juzgado, al objeto de absolver bajo juramento indeciso, posiciones formuladas por el actor Sr. Amengual.

Y siendo de domicilio desconocido D. Antonio Deya y Rullán, por la presente se le practica la citación mandada, bajo apercibimiento de tenerle por

confeso en el contenido de dichas posiciones si no se presentare.

Palma de Mallorca primero Junio mil novecientos veintitrés.—Sebastián Gazá.

Núm. 1357

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se sigue juicio declarativo de mayor cuantía, deducido por Doña Ana María Fuster y Molina en nombre propio y como madre de los menores Josefa y Miguel Forteza y Fuster, contra D. Vicente Forteza y Fuster, ausente, en ignorado paradero, y si hubiese fallecido, contra los que sean sus herederos desconocidos, y contra quienes sean los propietarios o tengan derechos sobre la finca urbana número 3 de la calle de la Bolsería de esta ciudad, para que se declare la obligación de procederse a la división de la copropiedad de las fincas que consisten en dos bñgas y cuatro pisos, de aquellas, uno está marcado con el número 1 de la calle de la Bolsería y la otra radica en la de Cerezois y no tiene número; los pisos tienen puerta que da a la calle de Cerezois, señalada con el número 2 y pertenecen a los demandantes y forma un solo cuerpo de edificio con la botiga n.º 3 de la calle citada de la Bolsería, de la que era dueño el demandado D. Vicente Forteza y Fuster, y mediante providencia de hoy, recaída a instancia de la parte actora, queda acordado hacer un segundo llamamiento a los demandados para que comparezcan en los autos dentro del término de ocho días personándose en forma.

Y por la presente se practica dicho segundo llamamiento a los efectos expresados a D. Vicente Forteza y Fuster y si hubiese fallecido a sus herederos desconocidos y a quienes sean propietarios o tengan derechos sobre la finca urbana n.º 3 de la calle de la Bolsería de esta ciudad, a todos los cuales se emplaza para que dentro del término de ocho días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de esta cédula en la Gaceta de Madrid comparezcan en los autos personándose en forma, con la prevención de que si no lo hicieron, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda a instancia de la parte actora.

Palma de Mallorca quince de Mayo de mil novecientos veintitrés.—Sebastián Gazá.

Núm. 1351

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE INCA

Cédula de citación.—A D. Pedro Pons Buadas, cuyo actual paradero se ignora, se hace saber que el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en los autos sobre preparatoria ejecutiva seguidos a instancia de Rafael Pons Benassar, como legítimo representante de su esposa Magdalena Gual Alcina, sobre pago de setecientos noventa y cinco pesetas, consignadas en documento privado ha mandado se cite de comparecencia, por primera vez, al mencionado D. Pedro Pons Buadas a instancia de Rafael Pons, para que comparezca ante este Juzgado, el día veinte del actual, a las once horas, al objeto de absolver posiciones, con la prevención de que si no compareciere en el día señalado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Inca a primero de Junio de mil novecientos veintitrés.—El Secretario judicial, Pedro J. Serra.

Núm. 1343

D. Francisco Rius Ripol, Juez municipal del Distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que en providencia de hoy recaída a instancia de D. Guillermo Calafat y Lluís en el juicio verbal contra Antonio Moyá y Gil, hoy sus herederos o sucesores de ignorado paradero, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta por término de diez días la finca que se dirá, quedando señalado para el rema-

te, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte y cinco de los corrientes a las doce.

Tierra campo sita en término de Marratxi, llamada La Era, de extensión media cuarterada o treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas, que linda por Norte con tierra de Francisca Garau, por Sur con la de Rafael Jaume, por Este con la de Juan Carrió y por Oeste con la de Bernardo Mas.

**Condiciones de subasta**

1.º Que todo licitador deberá consignar, previamente, en mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio de cuyo requisito estará relevado el ejecutante.

2.º Que no se admitirán porturas que no cubran los dos terceras partes del avaluo.

3.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso, matriz inclusiva, serán de cargo del comprador.

4.º Los compradores deberán conformarse con los títulos de propiedad que obran en el expediente; entendiéndose que todo licitador aceptará como bastante dicha titulación.

5.º Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca objeto de la subasta ha sido justipreciada en la cantidad de mil pesetas.

Palma seis Junio de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Rius.—Manuel Peña, Secretario auxiliar.

Núm. 1352

**ORDEN DE CITACION**

En virtud de providencia del día de hoy recaída en los autos juicio verbal

civil promovido por D. Baltasar Santandreu Font, contra D. Juan Jordá Buñols, propietario, mayor de edad, vecino que fué de María de la Salud y en la actualidad de ignorado paradero, se le cita para que comparezca el día diez y ocho del actual y hora de las quince en la Sala Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrarse el correspondiente juicio promovido por dicho Sr. Santandreu, sobre pago de cantidad, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santa Margarita 2 Junio de 1923.—El Secretario, Miguel Capó.

Núm. 1353

**ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DE BALEARES**

Anuncio.—Se hace presente a los señores Contribuyentes de esta Capital y su término, que el día 11 de los corrientes quedará abierto el pago de la Contribución Territorial Urbana, de las cuotas trimestrales y semestrales correspondientes al primer trimestre del actual año económico de 1923-24.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Palma 8 de Junio 1923.—Bartolomé Mir.

Núm. 1331

**CONTRIBUCION REPARTO GENERAL POR UTILIDADES**

Año económico de 1921 a 22

D. Pablo Salvador Sastre, Recaudador Auxiliar para la cobranza de los impuestos municipales del Ayuntamiento de la ciudad de Inca.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Mateo Ramis y Amer (a) Frescal, vecino de Inca, por débi-

tos del concepto contributivo y año arriba expresado, se ha dictado con fecha 4 de Mayo de 1923 la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho Don Mateo Ramis Amer sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Junio de 1923, y hora de las ocho de la mañana en la Oficina de Recaudación de Impuestos municipales, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran los dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pregon en la misma ciudad y edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiéndole, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

**Clase, cabida y situación de la finca**

Una casa compuesta de dos vertientes, planta baja, cocina y cuarto dormitorio, con corral, señalada con el número trece, antes diez y siete de la calle del Rosario de esta ciudad, de cabida de una área cuarenta y dos centiáreas, o lo que sea, lindante por la

derecha entrando con casa y corral de Melchor Genestra, por la izquierda con casa y corral de Jaime Estarás y por el fondo con corral de la casa de Bartolomé Martorell y Pieras; inscrita al tomo 186, libro 18 de Inca, folio 150, finca 918, inscripción 5.º

Está gravada: (A) Con un censo reservativo de cinco libras ocho sueldos pagadero el 16 de Febrero, sin baja alguna de contribución, hallándose registrado el indicado censo a nombre de Antonio Truyol Janer.

(B) Con una anotación de embargo a favor del municipio de Inca.

2.º Que los deudores o sus caenabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos o dietas costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

Inca a 8 de Mayo de 1923.—Pablo Salvador.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE INCA**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	.	51'81
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	.	6372'00
CARGO.		
Data pagos verificados en igual trimestre.	.	6780'00
Existencia para el trimestre que sigue.	.	11870'11

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	51'81	51'81	103'62
Montes.			
Impuestos.	5827'60	6372'00	12199'60
Beneficencia.	73'92	73'92	147'84
Instrucción pública.			
Corrección pública.	1462'51	1138'17	2600'68
Extraordinarios.		6780'00	6780'00
Resultas.	11870'11		11870'11
Rc. para cub. el déficit.	10358'90	7637'39	17996'29
Reintegros.			
Cargo pesetas.	29644'85	21953'29	51598'14

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	4519'42	4886'40	8905'82
Policia de Seguridad.	2474'96	1900'00	4374'96
Policia urbana y rural.	615'00	899'10	1514'10
Instrucción pública.	306'00		306'00
Beneficencia.	1400'60	1440'75	2841'35
Obras públicas.	5103'75	4292'05	9395'80
Corrección pública.	1674'95	521'00	2195'95
Montes.			
Cargas.	10574'54	4236'60	14811'14
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	34'00	200'00	234'00
Resultas.	2324'98		2324'98
Data pesetas.	29028'20	17875'90	46904'10

En Inca a 30 de Enero de 1923.—El Depositario, Sebastián Aguiló.—El Secretario Contador, José Siquier.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Mariano Morey.

**DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTA MARIA**

**CUENTA del segundo trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	.	1594'47
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	.	7098'35
CARGO.		
Data pagos verificados en igual trimestre.	.	8692'86
Existencia para el trimestre que sigue.	.	126'38

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		82'12	82'12
Montes.			
Impuestos.	518'25	135'00	653'25
Beneficencia.		51'72	51'72
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		292'02	292'02
Resultas.	918'46		918'46
Rc. para cub. el déficit.	12912'40	6537'53	19449'93
Reintegros.			
Cargo pesetas.	14349'11	7098'35	21447'50

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	3645'80	4511'53	8157'33
Policia de Seguridad.	1747'50		1747'50
Policia urbana y rural.	408'23	1573'75	1981'98
Instrucción pública.	470'00	50'00	520'00
Beneficencia.	1635'55		1635'55
Obras públicas.	696'25	740'20	1436'45
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	3737'32	1691'00	5428'32
Ob. de nueva construc.	85'41		85'41
Imprevistos.	328'58		328'58
Resultas.			
Data pesetas.	12754'64	8666'48	22321'12

En Santa Maria a 3 de Abril de 1923.—El Depositario, Matias Piza.—El Secretario-Contador, Monserate Bestard.—V.º B.º—El Alcalde, Bestard.

**DEP.º DEL AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO**

**CUENTA del tercer trimestre de 1922-23**

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	.	61'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	.	9572'83
CARGO.		
Data pagos verificados en igual trimestre.	.	9634'71
Existencia para el trimestre que sigue.	.	245'70

**Segunda parte.—Cuenta por Conceptos**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.	137'75	552'34	690'09
Montes.			
Impuestos.	1753'00	1906'62	3659'62
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.	192'50	2938'12	3130'62
Resultas.	3255'28		3255'28
Rc. para cub. el déficit.	15189'13	4175'75	19364'88
Reintegros.			
Cargo pesetas.	20527'66	9572'83	30100'49

**PAGOS**

Gastos del Ayunt.º	4981'21	2854'30	7335'51
Policia de Seguridad.	1601'00	997'00	2598'00
Policia urbana y rural.	822'90	414'10	1237'00
Instrucción pública.	75'00	150'00	225'00
Beneficencia.	464'50	139'70	604'20
Obras públicas.	430'19	22'50	452'69
Corrección pública.		434'57	434'57
Montes.			
Cargas.	12090'98	4843'84	16934'82
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.		25'00	25'00
Resultas.			
Data pesetas.	20468'75	9386'01	29854'76

En Campos del Puerto a 31 de Diciembre de 1923.—El Depositario, Gabriel Mas.—El Secretario-Contador, Lorenzo Xamena.—V.º B.º—El Alcalde, Comma M.º Oliver y Liadó.